

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL REPARTO

E. S. D.

REF.: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA ART 86, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

ACCIONANTE: BIBIANA DEL PILAR CEPEDA GOMEZ, apoderada ELIANED SOTO RUIZ.

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

La suscrita **BIBIANA DEL PILAR CEPEDA GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 40.189.496 de Villavicencio, Tarjeta Profesional 125.375 del C.S. de la J., con domicilio en la ciudad de Villavicencio en la Carrera 42 No. 28 A-25 casa 32 , con correo electrónico bibicepe@hotmail.com; actuando en nombre de la señora ELIANED SOTO RUIZ, con cédula de ciudadanía 40.384.709, según poder adjunto, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO por causa o con ocasión a la VIA DE HECHO en que incurrió al resolver las objeciones impetradas por el acreedor BBVA en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por mi poderdante.

PETICION:

Por medio de la presente, se solicita requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio para que:

- 1. TUTELAR los derechos fundamentales del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional de Colombia.**
- 2. DECLARAR que el Auto por el cual resolvió las objeciones presentadas por el acreedor BANCO BBVA viola el artículo 29 de la Constitución Nacional de Colombia.**
- 3. ORDENAR la revisión de la decisión tomada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio.**

HECHOS

1. A través del Centro de Conciliación Gran Colombia sede Villavicencio, la señora ELIANED SOTO RUIZ se acogió al proceso de insolvencia para persona natural establecido en la Ley 1564 de 2012.
2. EL apoderado del BANCO BBVA presenta una objeción frente a la deuda que tiene mi poderdante con el señor ALEXANDER MORENO YATE. Obligación que se encuentra incorporada en una Letra de Cambio que cumple con todos los requisitos del Artículo 621 del Código de Comercio. Sin embargo el acreedor del banco BBVA, MANIFIESTA SIN PRUEBA ALGUNA que esa deuda no existe.
3. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio conoce de la objeción presentada por el BANCO BBVA, y en decisión tomada el día 14 de diciembre de 2021, ordena acoger la objeción del acreedor, tomando como fundamento que en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante se puede presentar objeciones. **ADJUNTO AUTO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**
4. La Simple manifestación o duda del BANCO BBVA no es óbice para que se materialice la objeción. Si bien es cierto que, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el legislador estableció las objeciones, sin embargo, las mismas deben ser fundadas y motivadas. Dado que es real, la obligación que tiene mi poderdante con el señor ALEXANDER MORENO YATE, es una deuda que ella tiene que cancelar y cumplir y hace parte claramente de sus acreencias vencidas. Razón por la cual el señor ALEXANDER es llamado y notificado por el Centro de Conciliación para que se haga parte del proceso de insolvencia y él presenta la letra de cambio que le fue suscrita por mi poderdante. Sin embargo, nunca lo notificaron ni tuvo derecho de contradicción en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Solicito se me ampare el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y a LA LIBRE ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA: Se ha violado el derecho al acceso a la administración de justicia, consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política Y AL DEBIDO PROCESO consagrado en el artículo 29 CP; en el sentido de tener la certidumbre de que, ante los estrados judiciales, serán surtidos los procesos a la luz del orden jurídico aplicable, con la objetividad y suficiencia probatoria que aseguren un real y ponderado conocimiento del fallador acerca de los hechos

materia de su decisión. De ahí que sea procedente que sea corregido ese vicio de la sentencia a través de decisión de tutela, pues el Juez SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, ni con sustento legal ni probatorio aceptó unas objeciones por un acreedor que tacha de falsa una deuda sin material probatorio, buscando sin fundamento hacer caer el derecho de una persona de negociar sus deudas con todos sus acreedores.

ANEXOS

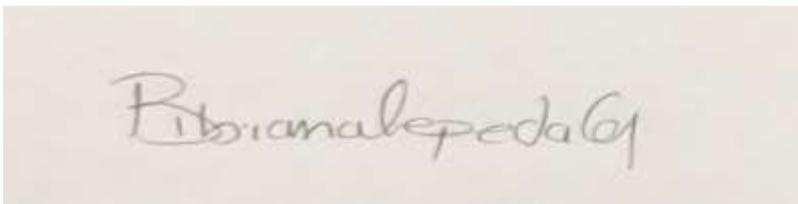
- AUTO JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

NOTIFICACIONES

En mi calidad de apoderada, recibiré notificaciones en la Carrera 42 No. 28 A -25 Casa 32, Celular: 3183818622, email bibicepe@hotmail.com.

Al accionado JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO; Direccion: Cra 29 No. 33 B -79 palacio de Justicia Of. 102 de Villavicencio, Correo: cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

A rectangular area containing a handwritten signature in dark ink. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Bibiana del Pilar Cepeda Gomez'.

BIBIANA DEL PILAR CEPEDA GOMEZ

CC # 40.189.496 de Villavicencio,

T.P. # 125.375 expedida Consejo Superior de la Judicatura